

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC, diez (10) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2023-00051

Teniendo en cuenta las directrices establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura y el Gobierno Nacional para garantizar el acceso a la administración de justicia durante la pandemia de COVID-19, siendo innecesario allegar el título original base de ejecución con la demanda, subsanada en debida forma la demanda y tras verificar que ésta y sus anexos cumplen los requisitos de los artículos 82 y ss y 422 y ss del Código General del Proceso, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR mandamiento ejecutivo de mayor cuantía a favor de LENKOR SEGURIDAD LTDA contra DENTIX COLOMBIA SAS, por las siguientes sumas de dinero:

1.1.-

Factura Nro.	Valor	Vencimiento
LENK1734	\$52.293.270,00	10/10/2022
LENK1738	\$ 8.213.766,00	10/10/2022
LENK1739	\$ 853.344,00	10/10/2022
LENK1762	\$ 201.915,00	10/10/2022
LENK1813	\$11.920.861,00	10/11/2022
LENK1836	\$70.836.826,00	10/11/2022
LENK1837	\$ 3.961.419,00	10/11/2022
LENK1942	\$82.435.500,00	10/12/2022
LENK1943	\$ 4.456.614,00	10/12/2022
LENK2035	\$40.734.472,00	10/01/2023
LENK2036	\$ 4.247.459,00	10/01/2023

1.2.- Por los intereses de mora, sobre las sumas indicadas en el numeral anterior, liquidados desde el día siguiente al vencimiento de cada factura, hasta que se verifique el pago de la obligación, liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO: Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: ORDENAR a la parte demandada pagar tales obligaciones dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, informándole que cuenta con el término de diez (10) días para formular excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 *ibídem*.

CUARTO: NOTIFICAR esta providencia a la parte ejecutada en los términos de los artículos 291 a 293 *ib*, o de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario. Comuníquese

lo pertinente acorde con lo señalado por el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022, de conformidad con el artículo 11 del estatuto procesal.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional **ÓMAR AUGUSTO BERNAL CANEVA**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No.32
fijado el 13 de marzo de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Car

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **939035c6b5cff00fb47a984f964b2bf34eafc8bd2f927b59e6fda7889f7a34b3**

Documento generado en 10/03/2023 11:06:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>